

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **32021**

Ref. Expediente N° NC2018/0006394

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de junio de 2018, con el N° NC2018/0006394, por BAYER OY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UN MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UN ANILLO VAGINAL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/081701 del 19 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, habiéndose presentado oposición por parte de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0010738 el 04 de marzo de 2019, presentó las reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0010738 el 04 de marzo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un método que difiere del estado de la técnica más cercano, US2009202612, en donde la pieza de unión comprende un elastómero de siloxano no entrecruzado que tiene un peso molecular promedio en peso de 650-850 g/mol y un catalizador de entrecruzamiento, y que en el curado de la pieza de unión es durante un período de tiempo de 1-30 segundos utilizando una temperatura de 125-220°C. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de facilitar el método de manufactura del anillo vaginal sin utilizar adhesivos, con un material de unión que es fácilmente manipulable, y con un punto de unión resultante suficientemente fuerte para el uso del anillo vaginal. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0010738 el 04 de marzo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

5.1. Análisis de la Oposición

Resolución N° 32021

Ref. Expediente N° NC2018/0006394

Argumentaciones de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.

El opositor señala que la presente invención carece de novedad y nivel inventivo a luz de las patentes US2009/202612 (D1), EP2062569 (D2), US2012/093911(D3) y US4155991 (D4), sustentando que el objeto de la invención y los elementos que la componen son conocidos y forman parte del arte previo.

En relación con el documento D1 el Opositor refiere que le resta nivel inventivo a la solicitud puesto que el documento divulga “(...) un **método** para tratar un defecto de fase lútea en un paciente que lo necesita, comprendiendo el método administrar al paciente un **anillo intravaginal** monolítico que comprende; (a) una **cantidad terapéuticamente efectiva de progesterona**; (b) un **elastómero de polisiloxano** y (c) un hidrocarburo farmacéuticamente aceptable o ésteres de glicerol de un ácido graso, en donde el elastómero de polisiloxano está presente en una concentración de **aproximadamente 55% a aproximadamente 90% en peso total del anillo** (...) en el que el **elastómero de polisiloxano** (...) es elastómero de **dimetilpolisiloxano** (...). Además, protege un **proceso para hacer un anillo intravaginal** monolítico (...) comprende: (a) mezclar progesterona, un hidrocarburo (...) o ésteres de glicerol de un ácido graso, y un polisiloxano para formar una mezcla homogénea; (b) colocar la mezcla homogénea en un molde; y (c) **curar** el molde **a aproximadamente 60°C aproximadamente 180°C** (...)”.

Así mismo, señala que el documento D2 enseña “(...) un **sistema de administración intravaginal** para la liberación controlada de una o más **sustancias terapéuticamente activas** o un profármaco del mismo durante un periodo de tiempo prolongado, comprendiendo (...) un **núcleo y una membrana que recubre el núcleo** (...) consisten (...) en una **composición polimérica** (...) se seleccionan del grupo que consiste en **polidimetilsiloxanos, polidimetilsiloxanos modificados** (...) entre otros (...)”.

De otro lado, señala que el documento D3 le resta nivel inventivo a la solicitud puesto que refiere “(...) un **anillo intravaginal catalizado con platino** que comprende un compuesto antimicrobiano en el que entre aproximadamente 1 mg y aproximadamente 3mg de dicho compuesto antimicrobiano se libera in vitro de dicho anillo durante un período inicial de liberación de 24 horas (...) en el que el **anillo intravaginal comprende un polímero de silicona** (...)”.

También, indica el opositor que el documento D4 divulga “(...) un **anillo vaginal** compuesto que contienen una cantidad segura y eficaz de un principio farmacéuticamente activo (...) disuelto o suspendido uniformemente en **una resina de un elastómero de dimetilpolisiloxano LTV reticulado** (...)”.

Finalmente, solicita al despacho tener en cuenta los argumentos planteados por esta parte en contra de la solicitud presentada por BAYER OY y declarar fundada la presente oposición.

Respuestas del Solicitante

Frente a estos argumentos, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 14 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.



Resolución N° **32021**

Ref. Expediente N° NC2018/0006394

El solicitante señala que el Opositor solo ha elevado observaciones generales relativas a que las reivindicaciones que supuestamente no cumplen con el requisito de nivel inventivo.

Agrega que “(...) El Opositor se limita a describir la materia reivindicada, así como las figuras de los siguientes documentos del arte previo: D1: US 2009/202612, D2: EP 2 062 569, D3: US 2012/093911, D4: US 4 155 991. Sin embargo, respecto a la supuesta falta de nivel inventivo, el Opositor no presenta argumentos de valor técnico ni realiza ningún análisis detallado de las referencias del arte previo citadas D1 a D4 que permita apreciar las razones por las cuales la invención reivindicada no cumple con el requisito de nivel inventivo requerido por la Decisión Andina 486 para la concesión de una patente de invención (...)”.

Finalmente, el solicitante resalta que “(...) el método de la presente invención es inventivo a la luz de la técnica anterior citada, ya que ninguno de dichos documentos D1, D2, D3 y D4 describe la etapa de dar forma al cuerpo del anillo mediante:

-colocación de una pieza de unión entre el primer extremo del cuerpo y el segundo extremo del cuerpo, donde la pieza de unión comprende un elastómero de siloxano no entrecruzado que tiene un peso molecular promedio en peso de 650-850 g/mol y un catalizador de entrecruzamiento, y

-curado de la pieza de unión durante un período de tiempo de 1-30 segundos utilizando una temperatura de 125-220°C (...)

Respuesta del Examinador Técnico

De acuerdo con lo expuesto, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio aportado por el solicitante según radicado NC2018/0010738 el 04 de marzo de 2019.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, estos documentos hacen parte del estado del arte a la fecha de presentación de la presente solicitud, pero no evidencia la problemática de eliminar la utilización de adhesivos para unir los extremos del anillo y facilitar su manufactura, tal como se evidencia en el método de la presente invención, por lo que la presente solicitud comprende actividad inventiva.

De acuerdo con lo expuesto, y dado que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio aportado considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad Opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución N° 32021

Ref. Expediente N° NC2018/0006394

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UN ANILLO VAGINAL”

Clasificación IPC: A61K 9/00, A61K 47/34.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0010738 el 4 de marzo de 2019.

Titular(es): BAYER OY.

Domicilio(s): Pansiontie 47, 20210 Turku, 20210, FINLANDIA.

Inventor(es): Lasse KOIVULA.

Prioridad(es) N° 21/12/2015, EP, 15201507.9.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/081701

Fecha: 19 de diciembre de 2016.

Vigente desde: 19 de diciembre de 2016

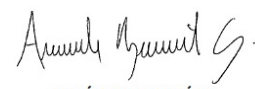
Hasta: 19 de diciembre de 2036.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER OY, y en calidad de Opositor a LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.06.26
12:03:22 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.